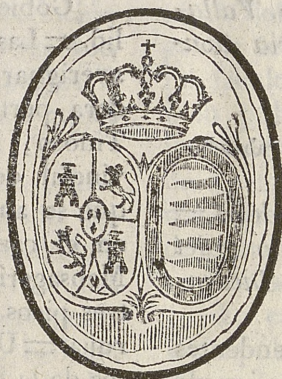


Núm. 10.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 23 de Enero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando no se hagan recuerdos para que se evacuen los informes pedidos á los Regentes de las Audiencias ó á los Tribunales.

Secretaría de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 11 del actual la Real orden que dice asi.

Excmo. Señor. — Sin embargo de ser tan conveniente y tan obligatorio para los empleados el pronto despacho de los negocios, bien sean de utilidad general, ó bien de interes particular, se ha observado en la Secretaría de mi cargo, que algunos se retardan mas de lo debido y necesario por el descuido, omision y poca diligencia en evacuar los informes que se piden para instruir los expedientes. Esto dá lugar á recuerdos que siempre hacen poco favor á los que los reciben, y á que algunos negocios queden abandonados por largo tiempo, con perjuicio y descrédito de la administracion pública. Cuando la falta recae sobre un empleado ó dependiente subalterno no es disimulable, y mucho menos debe serlo cuando recae sobre un magistrado, que revestido de la alta dignidad de la toga, y puesto á la cabeza de un Tribunal superior debe ser el modelo mas perfecto de las cualidades que forman la Justicia, compendio de todas las virtudes. En la era nueva que se ha abierto para la prosperidad de España, deben desaparecer todos los abusos y desórdenes de las anteriores. Los empleados en esta era deben de considerarse comprometidos á todos los sacrificios que exige el bien público, y no olvidar jamas, que cuanto mas libre es un Estado, tanto mas esclavos de sus obligaciones son los que viven á expensas de la nacion para servirla. S. M. la REINA Gobernadora, ansiosa constantemente de ver realizados los altos fines á que se dirigen sus magnánimas intenciones, no puede dejar de fijar su consideracion en los me-

dios que conducen á ellos, ni desentenderse aun de los pormenores que parecen mas insignificantes. En su consecuencia ha tenido á bien mandar:

1.º Que en lo sucesivo no se hagan recuerdos para que se evacuen los informes pedidos á los Regentes de las Audiencias ó á los Tribunales, pues en el hecho de pedirlos deben entender que es obligacion suya evacuarlos sin tardanza, y que no haciéndolo se sujetan á una grave responsabilidad, que se hará efectiva, sin ninguna contemplacion.

2.º Que los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes remitan á este Ministerio en fin de cada mes una nota formal y expresiva de todos los informes que se hayan pedido desde la nota anterior, asi á los mismos Regentes como á las Audiencias plenas, ó á alguna de sus Salas, manifestando los que se han evacuado, con sus fechas, y los que quedan pendientes, con los motivos ó razones que hayan impedido su evacuacion.

3.º Que estas disposiciones se apliquen á los Jueces de primera instancia, en cuanto á los informes que les pidan los Regentes, las Audiencias ó sus Salas, debiendo evacuarlos, sin dar lugar á recuerdos, y remitir en fin de cada mes la nota oportuna al Regente respectivo.

4.º Que en todos los casos en que los Jueces de primera instancia faltan á la puntualidad con que deben cumplir estos deberes, los Regentes remitan sin dilacion un parte circunstanciado á este Ministerio para que se tome por él la providencia correspondiente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de ese superior Tribunal y fines convenientes á su puntual cumplimiento.

Y en su vista esta Real Audiencia mandó en 16 del corriente se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria, para que los Jueces de primera instancia de partido cumplan con su contenido en la parte que les corresponde. Asi

resulta de sus originales, de que certificó. Valladolid 18 de Enero de 1836. — Blas María Alonso Rodríguez.

Real orden sobre sustanciación de causas de contrabando.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 de Diciembre último me dice lo siguiente.

Habiéndose consultado por los Intendentes Subdelegados de Rentas de las Provincias de Madrid y Zaragoza sobre la inteligencia del Real decreto de 27 de Noviembre último para la sustanciación de causas de contrabando, y á pesar de que previniéndose en el artículo 3.º que se publiquen las sentencias de los Subdelegados, como se hace con las de la Comision de Visita creada en 9 de Octubre próximo pasado, no podia dudarse que, habiendo merecido estas la aprobacion de S. M., debian los fallos de los demás Jueces arreglarse á la juiciosa y humana jurisprudencia especial que resulta del conjunto de providencias de la misma Comision, publicadas en la parte oficial de la Gaceta del Gobierno, para evitar dudas en adelante, y para que sean extensivos á todos los españoles los beneficios dispensados en los últimos decretos expedidos sobre esta materia, se ha servido S. M. declarar:

1.º Que habiendo de conocer únicamente los Intendentes y Subdelegados de Rentas, y las Audiencias Reales en grado de apelacion, de las causas que por no hallarse en estado de sobreseimiento no sean falladas por la Comision de Visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre próximo pasado, deben arreglar los fallos á las bases adoptadas por esta en su exposicion de 21 de Octubre, aprobada por S. M., y á los principios de equidad sancionados por todos los autos de sobreseimiento, publicados en la parte oficial de la Gaceta de Madrid.

2.º Que para asegurar mas el acierto en la aplicacion de estos principios se agregue á cada Asesor de Rentas otro nombrado por las Diputaciones provinciales, donde se hallen instaladas; y donde no, por los Gobernadores civiles, pudiendo los Subdelegados nombrar, en caso de discordia, otro Letrado que la dirima.

3.º Que todas las dudas que puedan ocurrir en el particular se consulten con la Comision de Visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre último.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Enero de 1835. — C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de esta Provincia procurarán averiguar el paradero y recoger una caja de madera perteneciente á Don Agustin Martinez y Timoco, Médico-Cirujano del Regimiento Provincial de Bujalance, que contenia los efectos que se anotan á continuacion, y que se perdió en el camino de Madrid á esta Ciudad de la Mensagería de dicha carrera. — Un sombrero de tres picos. — Una bolsa de instrumentos de Cirujía. — Una Algalia de plata. — Dos Reglamentos de la facultad. — Un tratado de elementos de Cirujía. — Dos Segonas. — Varias cartas y papeles, entre ellos un testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirujía. — La Real orden de su nombramiento. — Las listas de Revista de Comisario. — Un espejo pequeño y otras friolerías. Valladolid 20 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa.

Real Academia de Medicina y Cirujía del distrito de Castilla la Vieja. — La Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujía del Reino con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado dice á este Real Cuerpo lo que á la letra sigue:

De acuerdo de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujía remito á V. S. el interrogatorio formado por la Comision nombrada por S. M. para modificar los Reglamentos del Arte de curar, á fin de que leyéndole y discutiéndole en Junta general de Sócios de todas las clases de esa Real Academia, cuide de contestar con la brevedad posible; y de que si sus informes no fuesen aprobados por unanimidad, se extienda otro ú otros por los que no aprobasen el dictámen de la mayoría, exponiendo las razones que hubiesen tenido para no hacerlo.

Y en su vista, y deseando la Real Academia no dilatar un momento tan interesante encargo, ha acordado en sesion extraordinaria de 9 del corriente convocar á Junta general de Sócios de todas las clases, para dar principio á las discusiones (que durarán el menor tiempo posible) el dia 3 de Febrero próximo, y que al verificarlo se ponga á disposicion de V. S. un ejemplar del interrogatorio; en la inteligencia que si por sus ocupaciones ó cualquiera otra causa no le sea dado personarse á ilustrarla con sus ideas, podrá enviar por escrito, si gusta, las observaciones que tenga por conveniente hacer á todas ó á cada una de las preguntas que comprende dicho interrogatorio, las que serán tomadas en consideracion.

Lo que de acuerdo de la Real Academia participo á V. S. para su inteligencia y fines conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1836. — Francisco Diez Serrano, Secretario de Gobierno. — Señor Subdelegado de Medicina del Partido de...

Preguntas relativas al ejercicio de la ciencia de curar.

1.ª SERIE. ¿Cuál ha sido el estado del ejercicio de la ciencia de curar en España desde 1790 hasta el dia? ¿Qué cambios ha sufrido durante

todo este tiempo? ¿Qué efectos han producido estos cambios? ¿De qué clase de mejoras son susceptibles las leyes, decretos, reglamentos ó Reales órdenes vigentes en el día sobre aquel egercicio?

NOTA. Al responder á estas preguntas, despues de tomar en consideracion el estado del egercicio de la ciencia de curar de un modo general, se deberá hablar particularmente: 1.º del egercicio libré de la ciencia, ó bien con respecto á aquellos prófesoros que la egercen sin hallarse contratados ó empleados: 2.º del egercicio de ella en los destinos de la profesion correspondientes á lo civil, comprendiendo á los empleados no solo en hospitales, hospicios ó establecimientos de caridad de toda clase, sino tambien en los partidos y en las aguas minerales; y 3.º del egercicio de la profesion con respecto al ramo militar.

2.ª Suponiendo que sea conveniente ó necesario variar el estado actual en que se encuentra el egercicio de la ciencia de curar, ¿cuáles son las causas de que las medidas tomadas por el Gobierno en diferentes épocas para mejorar ó arreglar la parte de la policia médica, correspondiente al egercicio de la profesion no hayan producido todo el efecto que se debia esperar de ellas? ¿Se podrá atribuir el mal estado del egercicio de la profesion médica á la situacion en que se ha hallado ó se halla la Nacion? ¿Han contribuido á producir aquel mal estado las preocupaciones populares? ¿Ha tenido alguna parte en ella la falta de leyes, reglamentos, decretos ú órdenes sobre cualquiera de los puntos que se comprenden bajo el nombre de policia médica? ¿La han tenido directa ó indirectamente las disposiciones legislativas dadas durante los últimos cuarenta años sobre la misma materia, ya sea por falta de cumplimiento de aquellas disposiciones, ó ya por efecto de las disposiciones mismas?

3.ª Siendo absolutamente necesario que en España asi como en todo país bien constituido se tenga la mayor vigilancia en que se observen estrictamente las leyes sobre los diversos ramos que comprende la policia médica, por tener estos una conexion íntima con cuanto puede interesar directa ó indirectamente la salud y moral públicas: ¿será necesario que se confie á cuerpos especiales la vigilancia en el cumplimiento de aquellas leyes, ó será bastante que se deje este cuidado á las autoridades civiles solamente? ¿Será preferible seguir en este importante asunto el egercicio de Inglaterra y Francia, ó preferir el de Alemania?

4.ª Siendo la gran mayoría de los profesores españoles facultativos contratados en partidos, conductas, &c.: ¿cuál es la opinion de la Academia acerca de la influencia que han tenido ó tienen ahora estas contratas en el realce de la profesion y en el bienestar de los profesores?

¿Qué defectos tienen los usos y costumbres vigentes acerca del modo de recibir ó despedir á los facultativos de partido? ¿Será conveniente al bien público que un Cuerpo facultativo tenga intervencion en las admisiones ó exoneraciones de los facultativos pagados de los fondos públicos, entendiéndose por tales cuantos no procedan de contribuciones directas pagadas exclusivamente para sostener aquellos?

En caso de que la Academia creyese útil al bien público que un Cuerpo facultativo intervenga de un modo ú otro en la administracion ó exoneracion de los facultativos de partido: ¿qué clase de intervencion cree la mas oportuna, teniendo presente el bienestar de los profesores que han de egercer en los pueblos cortos, y la libertad que se debe dejar en la eleccion á sus habitantes?

En el caso de que se conceda á las Autoridades municipales, ó á otras autoridades, corporaciones ó personas, nombrar facultativos titulares libremente y sin sujecion á consultar ningun Cuerpo facultativo: ¿deberán tambien tener la facultad de despedirlos arbitrariamente, ó deberán manifestar los motivos, dejándoles derecho para réclamar? ¿Y sería necesario en el último caso que interviniere de un modo ú otro alguna Corporacion facultativa para decidir acertadamente acerca de la validez de aquellos motivos? ¿Convendria que los Gobernadores civiles tuviesen facultades amplias para obligar á los Ayuntamientos á que cumpliesen las contratas hechas con los facultativos por medio de providencias gubernativas?

Siendo un efecto inmediato del estado en que se ha hallado y halla la Nacion el que no puedan pagar los pueblos á los facultativos de los fondos municipales, como propios, arbitrarios, &c., de que se ha pagado y paga á una gran parte de ellos: ¿Conviene al realce de la profesion, al bienestar de los profesores y á la libertad que debe tener cada individuo de escoger su facultativo cuando le paga directamente, el que los Ayuntamientos tengan la facultad de obligar á todos los vecinos á contribuir con su cuota para pagar al facultativo titular? Y en el caso que no conviniese este medio por cualquiera causa que sea: ¿qué medidas se podrán tomar para que no falte á los pobres la asistencia del facultativo en sus dolencias? ¿Convendria estender á toda la Nacion el sistema de hospitalidad domiciliaria? ¿Sería necesario plantearle inmediatamente en todas las poblaciones que no tuviesen facultativos titulares? Y en estós casos: ¿cuál sería el mejor medio de plantearle con menos gravámen del Estado? ¿Qué medidas se podrian tomar para excitar la caridad pública con tan importante objeto?

5.ª ¿Conviene al bien público, á los adelantamientos y realce de la profesion y al bien-

tar de los profesores que los destinos de los facultativos en los establecimientos civiles, tales como hospitales, hospicios, colegios públicos, &c., se den por las juntas, patronos, administradores, directores, &c., de estos establecimientos sin concurso de ninguna clase y sin intervencion de ningun Cuerpo facultativo? ¿Sería conveniente dividir en clases estos destinos para que se pudiera establecer una escala de ascensos?

6.^a ¿De qué mejoras es susceptible la actual organizacion del servicio médico de las aguas minerales naturales? ¿Sería conveniente dividir las plazas de estos establecimientos en clases? Y en este caso, ¿cómo podrian dividirse las que haya en el distrito de esa Academia?

7.^a ¿De qué mejoras es susceptible la actual organizacion del servicio de sanidad militar, tanto en tiempo de paz como en el de guerra?

8.^a ¿Será conveniente ó necesario que cualquier facultativo que tenga título legítimo pueda egercer su profesion en todos los dominios de S. M., removiendo los obstáculos que se oponen á ello? ¿Qué obligaciones sería preciso imponer á los facultativos que quisieran establecerse en un pueblo para egercer alli su profesion? ¿Hay algun medio de fijar las relaciones que deben tener entre sí los profesores que egercen en una misma poblacion la ciencia de curar, de modo que se asegure su bienestar y el realce de la profesion? ¿Sería conveniente que en las poblaciones grandes se estableciesen Colegios á que debería pertenecer todo facultativo que tuviese título legítimo y quisiera egercer su facultad en ellas? ¿Qué forma se debería dar entonces á estos Colegios, de modo que se evitase cuidadosamente hasta la mas leve sombra de monopolio?

9.^a ¿Convendrá que haya solo una clase de profesores de la ciencia de curar, de modo que todos cuantos se reciban de ahora en adelante tengan que adquirir el correspondiente título para poder egercer legítimamente los tres ramos en que está dividido el egercicio de la ciencia de curar en todas las naciones? En el caso de que no se creyese conveniente obligar á todos los que en adelante hayan de ser profesores de la ciencia de curar á que antes de recibir el título sigan toda la carrera necesaria para hacerse capaces de egercer bien las tres partes, y que de consiguiente tenga que haber mas de una clase de profesores: ¿Sería conveniente que hubiera solo dos clases, dejando á la Farmacia separada de las otras y reuniendo á la Medicina y Cirujía?

NOTA. Al responder acerca de la última pregunta se ha de tener siempre presente que la teoría de la ciencia de curar es una, y que de consiguiente no hay enfermedades médicas y enfermedades quirúrgicas, debiéndose entender

por Cirujía la práctica de las operaciones con toda la teoría de la ciencia.

En el caso de creerse conveniente, no solo reunir el estudio de la Medicina y Cirujía en todo lo relativo á la parte teórica, sino tambien á la parte práctica, disponiendo que cuantos se reciban en adelante hayan de ser examinados y aprobados para poder egercer la práctica de las operaciones con la de lo que se entiende por Medicina: ¿Convendría tomar medidas para excitar á los Profesores Médico-Cirujanos á que se dedicasen con particularidad á uno de los dos ramos de la profesion? ¿Sería útil seguir con este objeto el egejemplo de las demas naciones y tener plazas separadas para los Médicos y Cirujanos?

Suponiendo que no se permitiese desde ahora en adelante que se recibiese ningun Médico ó Cirujano puro: ¿cómo debería considerarse á los Médicos y á los Cirujano-Médicos que existen en el dia? ¿Quedarían despues gozando los privilegios y derechos que les concedian las leyes bajo cuyo régimen principiaron á estudiar ó recibieron sus títulos, ó se les privaría de una parte de ellos?

¿Es necesaria en el estado actual de la Nacion una clase subalterna de profesores? ¿Podrian sin ella hallar los pueblos los suficientes facultativos para que los socorriesen en sus dolencias? Y en el caso de que se creyese necesaria una clase subalterna de profesores: ¿qué especie de instruccion debería dárseles? Y ¿qué facultades se les habria de conceder con respecto á la práctica de la profesion? — Es copia. — Martin, Secretario interino.

Es copia. — Serrano, Secretario de Gobierno.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Simancas, á dos leguas de Valladolid, cuya dotacion es de 4000 rs. pagados por repartimiento vecinal y cobrados por el facultativo: ademas se le paga 10 reales por cada parto, y 16 si es primeriza. Los que se afeitán en sus casas una vez á la semana abonán 10 rs., y 20 si se afeitán dos veces: los casos de mano airada se pagan por separado. El pueblo de Arroyo, situado á un cuarto de legua de Simancas, se suele asistir con el Cirujano de esta Villa por el salario de 50 rs. cada uno. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, hasta el 14 de Febrero próximo al Ayuntamiento de dicha Villá.

Se hallan vacantes las dos únicas plazas de Cirujanos de la villa de Villalon de Campos, que consta de 1132 vecinos, y la dotacion de cada una de dichas plazas son 150 ducados anuales pagados de los fondos de Propios mensualmente, ademas medio real en visita de los vecinos acomodados, que no bajan de 800, veinte rs. por la asistencia de cada parto, dos rs. por visita en las causas de mano airada, diez por cada declaración, cuarenta por cada inspeccion anatómica, y ademas estan libres de contribuciones, alojamientos y bagages. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 28 de Febrero próximo, en cuyo dia se proveerá.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 23 de Enero de 1836.

Parte recibido en la Secretaría de la Guerra.

Excmo. Sr.: Ahora que son las doce de la noche acabo de recibir el siguiente oficio que desde Ulibarri-Gamboa me dirige el Excmo. Sr. General en jefe de los Ejércitos de operaciones y reserva, virey de Navarra.

„Excmo. Sr.: Al llegar á este canton, que era el mas avanzado de los que debia ocupar con solos tres batallones, el enemigo en fuerza de cinco estaba en posicion á tiro de fusil. El ardor de la tropa ha hecho inútil todo el plan combinado para el ataque de mañana con los Generales Evans y Espartero, que habian de flanquear la formidable cordillera de Arlaban, de la que ya soy dueño, y en cuya cima vivaquean nuestros batallones esta noche. Los dos de la Princesa y uno de la legion francesa se han cubierto de gloria: el nunca bien elogiado Coronel Narvaez cayó herido de la cabeza haciendo prodigios de valor. Su regimiento tiene ocho Oficiales heridos, de cuyo número cuento tambien dos ayudantes de campo míos.

„Como la accion ha durado hasta muy entrada la noche, no puedo calcular mi pérdida; pero no creo exceda á la que he visto de 150 heridos. Además de las tropas nombradas, se han distinguido el 5.º de línea, y sus dos compañías de cazadores aun mas. El General Bernell y el Brigadier Ribero han conducido los ataques con una bravura é inteligencia dignas de todo elogio: verdad es que todos se han excedido á sí propios. Que los que conocen la posicion y saben que hace muchos dias la guarda constantemente el enemigo, juzguen del mérito de estas incomparables tropas, tan solamente suyo en esta jornada, en la que su esfuerzo repito que me ha obligado á anticipar todos mis planes, y á obrar con una sola Brigada lo que debia verificar con todo el Ejército.

„Villareal está ocupado ya tambien por las tropas del General Espartero, el que con poco fuego hizo evacuarlo á unos 1000 hombres que encontró, segun aviso verbal suyo.

„Tambien hemos oido fuego por nuestra derecha con los ingleses; pero nada sé aun del General Evans.

„Solo pongo á V. E. este precipitado aviso para tranquilizarle acerca del vivo fuego de fusil y cañon que se habrá oido en esa ciudad.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ulibarri-Gamboa 16 de Enero de 1836. = Excmo. Sr. = Luis Fernandez de Córdoba. = Excmo. Sr. Conde de Almodovar, Ministro de la Guerra.”

P. D. Han sacado la bala al Coronel Narvaez,

cuya herida no parece dichosamente de peligro. A las nueve y media de la noche.”

Lo que traslado á V. E. para que lo ponga en conocimiento de S. M., en tanto que llegan los detalles de tan gloriosa cuanto brillante accion, que es otro nuevo timbre consagrado por este valiente Ejército y esforzado caudillo al Trono legítimo y la libertad. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 16 de Enero de 1836. = El Conde de Almodovar. = Sr. primer Secretario de Estado, encargado interinamente del Despacho de la Guerra.

COMPAÑEROS: Confiado y orgulloso el enemigo sobre la cordillera de Arlaban parece retar nuestro esfuerzo, olvidando los escarmientos que recibió en tantas otras posiciones mas célebres. Yo he recogido el guante, y para satisfacer vuestro ardimiento os conduzco al combate, es decir, á la victoria.

Que todos y cada uno recuerden hoy las mayores obligaciones que hemos contraido con la patria, con el trono y con la reputacion de este valiente Ejército; ella es nuestra honra y nuestra vida; pero los grandes elogios y premios recibidos servirian á labrar nuestra afrenta si brillase, soldados, un solo dia aciago en que pudiéramos perder los buenos títulos con que supo conquistarlos vuestro valor y constancia.

Compañeros: no os pido vuestra confianza; sé hasta donde son grandes en este punto mis obligaciones con el Ejército; pero sí que observeis aquel orden perfecto que asegura el triunfo en los combates y honra las armas en todas circunstancias.

Valientes y generosos extrangeros que venis á pelear por los progresos de la civilizacion: veamos, poseidos de una generosa rivalidad, á qué nacionalidad adjudica hoy la fortuna sus favores y la victoria su mejor corona.

Mi corazon la desea y la disputa para los soldados de mi patria, es verdad; pero mi equidad la adjudicará á los que mas lisonjados por la suerte, tengan la mejor ocasion de merecerla. El lazo que ha reunido nuestros esfuerzos é intereses iguala los derechos de todos los que combaten por la causa de la libertad.

Soldados españoles, vamos á conducirnos como los primeros veteranos que tuvo ella en la Europa. En mi Cuartel general de Vitoria á 16 de Enero de 1836. = El General Córdoba,

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 23 de Enero de 1836.

Parte recibida en la Secretaría de la Guerra.

Excmo. Sr. : Ahora que son las doce de la noche...
Excmo. Sr. : Al llegar a este Canton, que era el...

Excmo. Sr. : Ahora que son las doce de la noche...
Excmo. Sr. : Al llegar a este Canton, que era el...

Excmo. Sr. : Al llegar a este Canton, que era el...
mas avanzado de los que habia ocupar con solo tres...

Comparacion: Confiado y orgulloso el enemigo...
Que todos y cada uno acuerden hoy las mayo...

Como la seccion ha durado hasta muy avanzada...
la noche; no puedo decir ni perdida; pero no...

Comparacion: no os pido vuestras comparaciones...
hasta donde son grandes en este punto que obliga...

El General Espinosa, el que con pocas horas...
hizo evolucion a unos 1000 hombres que quedo...

El General Espinosa, el que con pocas horas...
hizo evolucion a unos 1000 hombres que quedo...